CONCEJO MUNICIPAL
FORTUL - ARAUCA

COMUNICACIÓN EXTERNA

Fortul, Arauca diciembre 02 de 2025

Cítese Este N°.
COD: 10-CMFA-25-073
Alcaldia Municipal de Fortul
Al contestar cite el número: R-2025.10.3918-2025-12-03 15:01:01
Origen: CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL
Destino: Sergio | Secretario Ejecutivo De Despacho
R-20251039182025120 3

Licenciado
FREDY GARCÍA HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal
Fortul - Arauca

ASUNTO: Tramite de Acuerdo

Atento Saludo

Me permito remitir a su despacho el Acuerdo No 013 de noviembre 26 de 2025, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIÓNES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VIGENCIA FISCAL 2026".***

Debidamente aprobado por el Concejo, lo anterior para su publicación y sanción.

De igual forma solicitar que una vez sea sancionado el Acuerdo, por favor enviar copia del Acto de Sanción a la Corporación para continuar con el proceso del mismo.

Cordialmente.

ALEXANDER BUITRAGO PASCUAS
Presidente del Concejo

ACUERDO No. 013
Noviembre 26 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIÓNES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VIGENCIA FISCAL 2026".

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 368 de la constitución nacional, la ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la ley 142 de 1994, la ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 366° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA es una finalidad Social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en Saneamiento básico y Agua Potable.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 368° de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, los Departamentos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas, podrán conceder Subsidios en los respectivos Presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las Tarifas de los Servicios Públicos que cubran sus necesidades básicas.

Que en atención al numeral 5.3 del Artículo 5° de la LEY 142 de 1994, es competencia de los Municipios disponer el otorgamiento de Subsidios a los Usuarios de menores ingresos con cargo al Presupuesto del Municipio.

Que el Artículo 3° del DECRETO 849 de 2002, establece las Diferentes Fuentes de Recursos con las que debe contar el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para Otorgar Subsidios.

Que la Ley 1176 de 2007, Sistema General de Participaciones (SGP) en su artículo 7o. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS, literal 2. Población atendida y balance del esquema solidario: para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio.

Kra 25 No 5-45 Primer Piso Palacio Municipal ☎ 3103401938
E-mail concejo@fortul-arauca.gov.co E- m concejofortulnotificaciones@gmail.com

Que la Ley 1176 de 2007 en su Art. 11 en el parágrafo 2. Establece de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

Que el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" Adiciona el parágrafo 3 al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, donde establece que para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo los Subsidios en ningún caso serán superiores al Ochenta Por Ciento (80%) del costo del suministro para el **Estrato 1**, Cincuenta Por Ciento (50%) para el **Estrato 2** y Treinta Por Ciento (30%) para el **Estrato 3**.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1013 de 2005, modificado por el Decreto 4924 de 2011, mediante el cual se estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 establece que: *"Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o el distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio."*

Que el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 dispone que, una vez obtenida la información de que trata el numeral 2 del mismo artículo, las personas que presten cada uno de los servicios referidos establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requeridos para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 establece que, con base en el resultado de que trata el considerando anterior, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital.

Kra 25 No 5-45 Primer Piso Palacio Municipal ☎ 3103401938
E-mail concejo@fortul-arauca.gov.co E- m concejofortulnotificaciones@gmail.com

Que el capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los factores de subsidios y Contribuciones a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Fortul – Arauca los cuales deben ser aplicados por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para el año 2026, de conformidad con lo establecido por la Ley 1450 de 2011 en su artículo 125 y la ley 142 de 1994, los cuales se fijan a continuación:

FACTORES DE SUBSIDIO						
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
ESTRATO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO BASICO	CARGO FIJO	TARIFA ASEO urbano	TARIFA ASEO rural
ESTRATO 1	50%	50%	50%	50%	60%	60%
ESTRATO 2	35%	35%	35%	35%	35%	35%
ESTRATO 3	15%	0%	15%	0%	15%	0%

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN			
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
COMERCIAL	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos que el Municipio transfiera para la asignación de los subsidios, así como los recursos provenientes de los Factores de Contribución, serán asignados en cada una de las cuentas del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para su correcta aplicación.

Kra 25 No 5-45 Primer Piso Palacio Municipal ☎ 3103401938
E-mail concejo@fortul-arauca.gov.co E- m concejofortulnotificaciones@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 y deroga el Acuerdo 013 de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal en el Municipio de Fortul (Arauca), a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

ALEXANDER BUITRAGO PASCUAS
Presidente

HERNEY AGUIRRE JIMENEZ
Primer vicepresidente

MILTON ALEXANDER VILLAMIZAR BASTO
Segundo vicepresidente

MARIA T. LOPEZ TELLEZ
Secretaria general

Revisó: Mesa Directiva como aparece sus firmas
V/B: Nombre: Andrés Bolívar.
Cargo: Concejal Ponente
Proyectó y digitó: María T. López
Cargo: secretaria

Kra 25 No 5-45 Primer Piso Palacio Municipal ☎ 3103401938
E-mail concejo@fortul-arauca.gov.co E- m concejofortulnotificaciones@gmail.com

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FORTUL– ARAUCA

C E R T I F I C A N

Que, el Acuerdo No 013 de noviembre 26 de 2025 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIÓNES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VIGENCIA FISCAL 2026".***

Fue Aprobado en sus dos debates reglamentarios establecidos artículo 73 de la Ley 136 de 1994 así:

PRIMER DEBATE: En Comisión Tercera de Presupuesto el día 20 de noviembre de 2025.

SEGUNDO Y ULTIMO DEBATE: Se dio su segundo y último debate en plenaria del Concejo el día 26 de noviembre de 2025, como consta en Acta No 076 de sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2025.

La presente certificación se expide para trámite de Sanción del Acuerdo, a los Dos (02) días del mes de diciembre de 2025.

Para su constancia firman.

ALEXANDER BUITRAGO PASCUAS
Presidente Concejo Municipal

MARIA T. LOPEZ TELLEZ
Secretaria

Fortul- Arauca, 20 de noviembre de 2025

Honorable Concejales
CONCEJALES DE LA COMISION DE PRESUPUESTO.
Fortul- Arauca
Ciudad

Ref. INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No. 014 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL – ARAUCA, VIGENCIA FISCAL 2026"

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, la Ley 2294 de 2023 y las disposiciones que regulan la función normativa de los Concejos Municipales, se presenta a consideración de la Comisión respectiva el Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 014 de 2025, presentado por el señor Alcalde Municipal mediante comunicación No. 1881 del 6 de noviembre de 2025.
El proyecto busca definir los factores de subsidios y contribuciones aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia fiscal 2026, en atención al principio de solidaridad, redistribución del ingreso y equilibrio tarifario.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo No. 014 de 2025 pretende **establecer los porcentajes de subsidios para los estratos 1, 2 y 3**, así como los **factores de contribución para los usuarios comerciales e industriales** del Municipio de Fortul, aplicables al consumo básico, cargo fijo y tarifas de los tres servicios públicos domiciliarios mencionados.
El objetivo es garantizar que las familias de menores ingresos puedan pagar tarifas justas y proporcionales y, simultáneamente, asegurar que el esquema tarifario mantenga el equilibrio financiero mediante aportes solidarios.

3. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El estudio y aprobación de esta iniciativa es competencia del Concejo Municipal, conforme a:

- **Artículo 313, numeral 1 de la Constitución Política:** facultad para reglamentar la prestación eficiente de los servicios a cargo del municipio.
- **Artículo 315, numeral 5:** competencia del Alcalde para presentar proyectos relacionados con la prestación de servicios públicos.
- **Artículo 368 de la Constitución:** habilita a los municipios para conceder subsidios tarifarios.
- **Ley 142 de 1994:** establece el régimen de subsidios y contribuciones en los servicios públicos domiciliarios.
- **Ley 2294 de 2023 (PND 2022-2026):** fija topes máximos de subsidios por estrato.

- **Decreto 1013 de 2005 y Decreto 1077 de 2015:** determinan la metodología para equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Por lo anterior, el Proyecto de Acuerdo se ajusta plenamente al marco jurídico aplicable.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1 Justificación Social

El municipio debe asegurar el acceso a los servicios públicos esenciales, especialmente a la población vulnerable. Los subsidios que se proponen buscan disminuir la carga económica de los hogares de estratos 1, 2 y 3, garantizando el cumplimiento del derecho a una vida digna, a la salubridad pública y a la cobertura efectiva de los servicios de agua, alcantarillado y aseo.

4.2 Justificación Económica

El esquema propuesto mantiene el principio de equilibrio solidario entre subsidios y contribuciones. Los aportes de los usuarios de los sectores comercial e industrial, junto con los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al Fondo de Solidaridad, permiten financiar los subsidios otorgados a los hogares que lo requieren.

4.3 Justificación Legal

El proyecto cumple los límites máximos establecidos en el PND 2022-2026 (Ley 2294 de 2023):

- Estrato 1: máximo 80%
- Estrato 2: máximo 50%
- Estrato 3: máximo 30%

Los porcentajes propuestos por el Ejecutivo se encuentran dentro de los parámetros permitidos por la ley.

5. FACTORES PROPUESTOS

5.1 Factores de Subsidio

FACTORES DE SUBSIDIO						
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
ESTRATO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO BASICO	CARGO FIJO	TARIFA ASEO urbano	TARIFA ASEO rural
ESTRATO 1	50%	50%	50%	50%	60%	60%
ESTRATO 2	35%	35%	35%	35%	35%	35%
ESTRATO 3	15%	0%	15%	0%	15%	0%

5.2 Factores de Contribución

Tipo de Usuario	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Comercial	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%

6. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

El proyecto es conveniente porque:

1. Cumple con el deber constitucional y legal de garantizar el acceso a servicios esenciales.
2. Mantiene un equilibrio entre los subsidios y las contribuciones.
3. Es financieramente viable gracias a la presentación previa de la proyección de subsidios por parte del prestador del servicio, tal como exige el Decreto 1013 de 2005.
4. Garantiza que Fortul siga recibiendo los recursos del SGP, al cumplir los criterios de balance del esquema solidario (Ley 1176 de 2007).
5. Protege a la población vulnerable sin afectar la sostenibilidad de los servicios públicos.

7. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DEL SUBSIDIO EN EL SERVICIO DE ASEO (2026)

En relación con el proyecto vigente y con la propuesta presentada por el Ejecutivo Municipal, se observa que para la vigencia fiscal 2026 se realiza un aumento en el porcentaje del subsidio aplicado al servicio público de aseo, tanto en zona urbana como rural.

1. Incremento real de la tarifa del servicio de aseo
La empresa prestadora actualizó las tarifas con base en los índices de precios y demás componentes tarifarios, lo que generó un aumento en los costos de prestación del servicio. Este incremento afecta directamente a los usuarios del estrato 1, que son población de menores ingresos.

2. Cumplimiento de la metodología normativa
El Municipio aplicó lo dispuesto por el Decreto 1013 de 2005, analizando la solicitud del prestador, el número de suscriptores y las fórmulas tarifarias. Con esa información se elaboró y presentó el proyecto de acuerdo, acorde con los recursos disponibles para 2026.

3. Existencia de recursos suficientes
Los análisis del Fondo de Solidaridad, el SGP–APSB (mínimo del 15%) y la disponibilidad fiscal municipal muestran que **sí hay recursos suficientes** para financiar el incremento sin afectar la sostenibilidad del sistema ni las finanzas del Municipio.

4. Competencia legal para otorgar subsidios
La Constitución y la Ley 142 facultan a los municipios para otorgar subsidios que garanticen el acceso de los usuarios de bajos ingresos a los servicios públicos esenciales.

5. Cumplimiento de los límites máximos de subsidios
El Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 autoriza subsidios de hasta el 80% para estrato 1. El aumento al 60% está dentro del rango permitido por la ley.

Conclusión

El incremento del subsidio al 60% se considera **técnica, financiera y jurídicamente viable**, ya que:

- Compensa el aumento tarifario y protege a la población más vulnerable.
- Garantiza condiciones dignas en la prestación del servicio.
- Mantiene la sostenibilidad del esquema solidario.
- Cumple con toda la normatividad vigente.

por lo cual es pertinente que continúe su trámite dentro del proceso deliberativo del Concejo Municipal.

RECOMENDACIÓN COMO PONENTE

Una vez estudiado el articulado, los fundamentos legales y la exposición de motivos, **recomiendo a los Honorables Concejales de la comisión de presupuesto aprobar en primer debate el Proyecto de Acuerdo No. 014 de 2025**, por encontrarse ajustado al ordenamiento jurídico y atender a la necesidad social de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios en condiciones de equidad.

FIRMA

DARWIN ANDRES BOLIVAR MORALES
Nombre del Ponente
Concejal – Municipio de Fortul
Ponente Proyecto de Acuerdo 014 de 2025

Fortul- Arauca, 26 de noviembre de 2025

Honorable Concejal
ALEXANDER BUITRAGO PASCUAS
Presidente del Concejo Municipal
Y demás miembros de la plenaria
Fortul- Arauca
Ciudad

Ref. Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acuerdo N° 014 de noviembre de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIÓNES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VIGENCIA FISCAL 2026".*

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, en particular el artículo 368, la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994 y demás normatividad vigente sobre el otorgamiento de subsidios y contribuciones en el sector de los servicios públicos domiciliarios, el Alcalde Municipal de Fortul, Lic. Fredy García Hernández, presentó el Proyecto de Acuerdo No. 014 de 2025 ante este Honorable Concejo.

Con base en el análisis técnico, normativo y presupuestal, se presenta este informe con las consideraciones y recomendaciones necesarias para su debate y posible aprobación

Una vez efectuada la sesión en comisión de Presupuesto para primer debate, el día 20 de noviembre de 2025, los miembros de la misma proceden a presentar ante la plenaria del Concejo el siguiente informe al proyecto de acuerdo N° 014 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIÓNES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VIGENCIA FISCAL 2026**

I. Análisis de los Requisitos de Forma

- ***Iniciativa para la presentación del proyecto***: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto Nacional 111 de 1996, el único que puede presentar proyectos de acuerdo para modificaciones al Presupuesto es el Alcalde, razón por la cual al haber sido presentada ésta iniciativa por el Alcalde es procedente darle trámite ante la Corporación.

- ***Unidad de Materia***: De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, en el presente caso se centra en que el Concejo Municipal asigne los subsidios para los servicios públicos domiciliarios para la vigencia 2025.
 El titulo y la parte resolutiva están directamente relacionados con una sola materia, por lo que es viable darle trámite al interior del Concejo Municipal.

- ***Exposición de Motivos***: De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso

segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Municipal pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo. En ese documento el Alcalde expone las razones que dan origen a la solicitud de aprobación de los subsidios.

- ***Documentos Anexos:*** El proyecto de acuerdo presentado por la administración tiene los anexado siguientes:
 - Acta de COMFIS
 - Y Acta Consejo de Gobierno
 - Documento proyección se subsidios de la empresa de acueducto EMCOAAAFOR

a. ***Competencia del Concejo***: La competencia del Concejo para conocer y decidir el presente Proyecto de Acuerdo está establecida en el Artículo 366° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA es una finalidad Social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en Saneamiento básico y Agua Potable.

- ***Comisión Competente***: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del Concejo, corresponde a la Comisión de Tercera de Presupuesto y Hacienda Publica conocer en primer debate el presente proyecto de acuerdo.

En términos generales el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos de forma que permiten al Concejo darle trámite y decidir sobre su aprobación o negación.

II. Objeto del Proyecto

El proyecto sometido a consideración de la Corporación, que como bien lo indica su título y exposición de motivos, se ocupa de que el Concejo Municipal en uso de su facultad objetivo principal establecer los factores de subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Fortul para la vigencia fiscal 2026.

III. Análisis de Legalidad

Por expreso mandato del artículo 345 de la Constitución Política, a nivel municipal, NO podrá hacerse ninguna asignación para establecer los subsidios para los servicios públicos que no haya sido decretado por el Concejo Municipal.

CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD Y REVISIÓN DEL PROYECTO

1. **Marco Legal y Constitucional.**

 El proyecto cumple con la normatividad legal establecida para el otorgamiento de subsidios y contribuciones a los servicios públicos domiciliarios, en especial con los siguientes documentos normativos:

 - Artículo 368 de la Constitución Política de Colombia: Reconoce la posibilidad de los municipios para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.

- Ley 142 de 1994: Regula los servicios públicos domiciliarios y faculta a los municipios para establecer los subsidios y contribuciones en relación con los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Ley 1450 de 2011: Establece los porcentajes máximos de subsidios para los estratos más bajos de la población.
- Decreto 849 de 2002: Regula el uso de los recursos destinados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

IV. Análisis de la Estructura del Proyecto de Acuerdo

El proyecto se ajusta a la estructura normativa requerida para este tipo de iniciativas.

A continuación, se presentan los puntos principales:

a. Análisis del Título del Proyecto

El TITULO del proyecto se ajusta a la estructura normativa requerida para este tipo de iniciativas.

En relación al título del proyecto de acuerdo no se sugiere ninguna modificación

b. Análisis del Preámbulo del Proyecto

El preámbulo es esa parte de la norma que permite identificar quien es la autoridad que expide el acto administrativo y con fundamento en que normas lo hace. El preámbulo del proyecto de acuerdo que estamos estudiando, indica claramente que la autoridad que expide el Acuerdo es el Concejo y menciona de forma general las normas que sustentan su expedición. Para hacer más preciso el preámbulo del proyecto no se sugiere modificaciones.

c. Análisis de los Considerandos

El proyecto justifica correctamente la necesidad de los subsidios y contribuciones, basándose en principios constitucionales y legales.

En el presente caso no se sugieren modificaciones a los considerandos.

d. Análisis del Articulado del Proyecto

En relación con los artículos que conforman el proyecto de acuerdo, NO se sugiere modificaciones

ARTICULO PRIMERO: **OBJETO.** El presente acuerdo tiene como objeto establecer los factores de subsidios y Contribuciones a los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Domiciliario en el Municipio de Fortul – Arauca los cuales deben ser aplicados por parte de las empresas de servicios básicos para el año 2025, de conformidad con lo establecido por la Ley 1450 de 2011 en su artículo 125 y la ley 142 de 1994, sin que dichos Subsidios excedan, en ningún caso, el valor de los Consumos Básicos o de Subsistencia.

ARTICULO SEGUNDO: FACTORES DE SUBSIDIOS. Establecer los factores de Subsidio de los servicios públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Fortul – Arauca, para el año 2026, de acuerdo con la siguiente relación:

FACTORES DE SUBSIDIO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO BASICO	CARGO FIJO	TARIFA ASEO urbano	TARIFA ASEO rural
ESTRATO 1	50%	50%	50%	50%	60%	60%
ESTRATO 2	35%	35%	35%	35%	35%	35%
ESTRATO 3	15%	0%	15%	0%	15%	0%

USO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
COMERCIAL	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos que el Municipio transfiera para la asignación de los subsidios, así como los recursos provenientes de los Factores de Contribución, serán asignados en cada una de las cuentas del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para su correcta aplicación.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de 2026 y deroga el Acuerdo 013 de 2024.

JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DEL SUBSIDIO EN EL SERVICIO DE ASEO (2026)

En relación con el proyecto vigente y con la propuesta presentada por el Ejecutivo Municipal, se observa que para la vigencia fiscal 2026 se realiza un aumento en el porcentaje del subsidio aplicado al servicio público de aseo, tanto en zona urbana como rural para el estrato 1.

Este subsidio, que actualmente se encuentra en el **50%**, se propone **aumentar al 60%**, con el fin de mitigar el impacto generado por el alto costo del componente de disposición final y garantizar la accesibilidad del servicio para los hogares de menores ingresos.

1. Incremento real de la tarifa del servicio de aseo

La empresa prestadora actualizó las tarifas con base en los índices de precios y demás componentes tarifarios, lo que generó un aumento en los costos de prestación del servicio. Este incremento afecta directamente a los usuarios del estrato 1, que son población de menores ingresos.

2. Cumplimiento de la metodología normativa
El Municipio aplicó lo dispuesto por el Decreto 1013 de 2005, analizando la solicitud del prestador, el número de suscriptores y las fórmulas tarifarias. Con esa información se elaboró y presentó el proyecto de acuerdo, acorde con los recursos disponibles para 2026.

3. Existencia de recursos suficientes
Los análisis del Fondo de Solidaridad, el SGP–APSB (mínimo del 15%) y la disponibilidad fiscal municipal muestran que **sí hay recursos suficientes** para financiar el incremento sin afectar la sostenibilidad del sistema ni las finanzas del Municipio.

4. Competencia legal para otorgar subsidios
La Constitución y la Ley 142 facultan a los municipios para otorgar subsidios que garanticen el acceso de los usuarios de bajos ingresos a los servicios públicos esenciales.

5. Cumplimiento de los límites máximos de subsidios
El Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 autoriza subsidios de hasta el 80% para estrato 1. El aumento al 60% está dentro del rango permitido por la ley.

Conclusión
El incremento del subsidio al 60% se considera **técnica, financiera y jurídicamente viable**, ya que:

- Compensa el aumento tarifario y protege a la población más vulnerable.
- Garantiza condiciones dignas en la prestación del servicio.
- Mantiene la sostenibilidad del esquema solidario.
- Cumple con toda la normatividad vigente.

por lo cual es pertinente que continúe su trámite dentro del proceso deliberativo del Concejo Municipal.
A continuación me permito dar lectura al documento aporte técnico para el estudio del mencionado proyecto.

En Conclusión: El aumento del subsidio en el servicio de aseo para la vigencia 2026 es una medida necesaria y justificada, orientada a proteger a la población más vulnerable de los efectos del incremento del costo del componente de disposición final, garantizando así la sostenibilidad social, económica y legal del servicio público de aseo en el municipio de Fortul.
El Proyecto de Acuerdo N° 014 de 2025 cumple con los requisitos legales y técnicos necesarios para ser aprobado en primer debate. Con la implementación de los subsidios establecidos en este proyecto, se garantizará que los usuarios de los

estratos más vulnerables tengan acceso a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a precios justos, mientras que se asegura que los usuarios comerciales e industriales contribuyan de manera proporcional al uso de estos servicios.

En consecuencia, la comisión de Tercera de Presupuesto **PROPONE**:

Dar ponencia positiva al proyecto de acuerdo ***N° 014*** *de noviembre DE 2025,* **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIÓNES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VIGENCIA FISCAL 2026".** En primer debate en comisión del día 20 noviembre de 2025, donde consideramos que existen los elementos y justificaciones necesarias para darle viabilidad a este proyecto de acuerdo, por lo que me permito presentar ponencia positiva sin modificación.

Pues como pueden observar, son razones de legalidad, conveniencia y oportunidad las que motivan proponer a la plenaria aprobar el presente proyecto de acuerdo que hoy se encuentra en consideración dándole trámite para que se convierta en Acuerdo Municipal.

Dejo el presente informe para que se abra el segundo debate.

Atentamente,

DARWIN ANDRES BOLIVAR MORALES
Presidente de Comisión Y Ponente

MARIA T. LOPEZ TELLEZ
Secretaria General

INFORME SECRETARIAL: Fortul 03 de diciembre del 2025

El día tres (03) de diciembre del 2025, recibí el Acuerdo No **013** del día veintiséis (26) del mes de noviembre del 2025, procedente del Concejo Municipal **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, Pasa al despacho del Alcalde para los fines pertinentes.

SERGIO MENDOZA LOPEZ
Secretario Ejecutivo del Despacho

Revisado el acuerdo No **013** del veintiséis (26) del mes de noviembre del 2025", **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA""**, se **SANCIONA** por encontrarse ajustado a la ley, el día 05 del mes de diciembre del 2025.

FREDY GARCIA HERNANDEZ
Alcalde Municipal

Revisó	Nombre: Yary Joel Llanes Ruiz Cargo: Asesor Jurídico	
Digitó	Nombre: Sergio Mendoza López Cargo: Secretario ejecutivo del Despacho	